



RESOLUCIÓN de la Viceconsejera de Políticas Educativas por la que se modifica la Resolución por la que se convocan pruebas de madurez sustitutivas de los requisitos académicos para el acceso a las Enseñanzas Profesionales de Grado Medio y de Grado Superior de Artes Plásticas y Diseño, las Enseñanzas Deportivas de Grado Medio y Superior y a las Enseñanzas Artísticas conducentes al título equivalente a Grado universitario para el curso académico 2025-26”.

El artículo 7 de la Ley 1/2024, de 7 de junio, por la que se regulan las enseñanzas artísticas superiores y se establece la organización y equivalencias de las enseñanzas artísticas profesionales, referido al “Acceso a los estudios de grado en enseñanzas artísticas superiores”, en su apartado 1 establece:

“Para acceder a los estudios de grado en enseñanzas artísticas superiores será preciso reunir los requisitos siguientes:

- Estar en posesión del título de Bachiller, o de un título de enseñanzas artísticas superiores, título universitario o título de Técnico Superior, o de un título declarado equivalente u homologado a dichos títulos, o haber superado la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años.*
- Haber superado una prueba específica de acceso a la disciplina correspondiente, en la que se deberá demostrar que se poseen los conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes necesarias para cursar con aprovechamiento las enseñanzas.”*

A su vez, en su apartado 3, establece que.

“El Gobierno, previa consulta a las comunidades autónomas y al Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas, determinará las circunstancias en las que, de manera excepcional, podrán acceder a determinados estudios de grado en enseñanzas artísticas superiores quienes manifiesten una competencia o precocidad extraordinaria en la disciplina artística correspondiente, aunque no cumplan los requisitos a los que se refiere el apartado 1.a). En todo caso, quienes accedan de esta forma deberán superar, además de la prueba específica a la que se refiere el apartado 1.b), una prueba que acredite que la persona aspirante ha alcanzado el desarrollo de las competencias clave previsto al finalizar el bachillerato conforme a lo previsto en el capítulo IV del título I de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y en la normativa de desarrollo correspondiente. Las administraciones educativas competentes, en el ejercicio de sus competencias, serán las responsables de regular y organizar esta prueba”

Asimismo, el punto 8 de la Disposición final segunda.” *Modificación de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.*” suprime el artículo 69.5 de esta Ley Orgánica.

Por otro lado en su disposición final novena. “Calendario de implantación.” Establece que “el Gobierno, previa consulta a las comunidades autónomas, aprobará en un plazo máximo de un año desde su entrada en vigor el calendario de implantación de esta ley”

Teniendo en cuenta todo lo expuesto, el objetivo fundamental de la presente Resolución es modificar la “Resolución de la Viceconsejera de Políticas Educativas que modifica la Resolución por la que se convocan pruebas de madurez sustitutivas de los requisitos académicos para el acceso a las Enseñanzas Profesionales de Grado Medio y de Grado Superior de Artes Plásticas y Diseño, las Enseñanzas Deportivas de Grado Medio y Superior y a las Enseñanzas Artísticas conducentes al título equivalente a Grado universitario para el curso académico 2025-26” para adecuar su contenido a lo establecido en la Ley 1/2024.

Por ello.





RESUELVO:

Artículo 1.- Se suprime el punto 3 del apartado segundo quedando su redacción de esta manera:

Segundo.- Efecto de las pruebas convocadas mediante esta Resolución.

1.- Prueba sustitutiva del nivel académico de la ESO

La superación de la misma permitirá acceder, a las Enseñanzas profesionales de Grado Medio de Artes Plásticas y Diseño reguladas en el Real Decreto 596/2007 de 4 de mayo, modificado por el Real Decreto 628/2022 de 26 de julio, al Nivel I de formaciones deportivas en periodo transitorio reguladas por la Orden ECD 158/2014 de 5 de febrero y al Grado Medio de Enseñanzas deportivas, reguladas en el Real Decreto 1363/2007 de 24 de octubre, modificado por el Real Decreto 628/2022 de 26 de julio, siempre que el y la aspirante reúna los otros requisitos de carácter general establecidos.

2.- Prueba de madurez sustitutiva del nivel académico del Bachillerato:

a.- La superación de la misma permitirá acceder a las Enseñanzas profesionales de Grado Superior de Artes Plásticas y Diseño reguladas en el Real Decreto 596/2007 de 4 de mayo, modificado por el Real Decreto 628/2022 de 26 de julio al Nivel III de formaciones deportivas en periodo transitorio reguladas por la Orden ECD 158/2014 de 5 de febrero, al Grado Superior de Enseñanzas Deportivas reguladas en el RD 1363/2007 de 24 de octubre, modificado por el Real Decreto 628/2022 de 26 de julio, siempre que el y la aspirante reúna el resto de requisitos de carácter general y específico establecidos, en su caso, para cada enseñanza.

b.- La superación de la misma permitirá acceder a las enseñanzas no regladas de Lutheria en la rama de instrumentos de arco implantadas en el Conservatorio Profesional de Música Juan Crisóstomo de Arriaga y reguladas en la Orden de 5 de mayo de 2014 (BOPV de 19 de mayo de 2014)

3.- Estas pruebas no tienen validez a efectos de convalidación, de homologación o de habilitación profesional, ni equivalen a titulación académica alguna

Artículo 2.- Se suprime el punto 3 del apartado tercero que queda redactado de la siguiente manera:

Tercero.- Condiciones de participación.

1. Podrán concurrir a las pruebas sustitutivas del requisito académico de la ESO las personas que, no reuniendo los requisitos académicos de acceso, cumplan la condición de tener, como mínimo, diecisiete años o cumplirlos en el año natural en que se realiza la prueba.

2. Podrán concurrir a las pruebas de madurez sustitutivas del requisito de Bachillerato las personas que, no reuniendo los requisitos académicos de acceso, cumplan la condición de tener, como mínimo, diecinueve años de edad o cumplirlos en



el año natural en que se realiza la prueba.

En el caso de acceso al Grado Superior de Enseñanzas Deportivas, además deberá estar en posesión del título de Técnico Deportivo correspondiente (Artículo 64.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo; modificada por la Ley Orgánica 3/2020 de 29 de diciembre)

En el caso de acceso al Grado Superior de Artes Plásticas y Diseño la edad mínima podrá ser de 18 años cumplidos el año de realización de la Prueba, si es que la persona aspirante acredita estar en posesión de un título de técnico relacionado con aquel al que se desea acceder (Artículo 52.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, modificada por la Ley Orgánica 3/2020 de 29 de diciembre)

Artículo 3.- Se modifica la tabla “ENSEÑANZAS CUYA PARTE ESPECÍFICA DEBERÁ REALIZAR CON POSTERIORIDAD” contenida en el Anexo I, quedando redactada de la siguiente manera:

ENSEÑANZAS CUYA PARTE ESPECÍFICA DEBERÁ REALIZAR CON POSTERIORIDAD		
ENSEÑANZAS	GRADO MEDIO	GRADO SUPERIOR
Deportivas		
Artes Plásticas y Diseño		
	Nivel I	Nivel III
Formación Deportiva Transitoria		
Luthería. CPM J ARRIAGA MKP		

Artículo 4.- Se modifica la tabla contenida en el Anexo IV, quedando redactada de la siguiente manera:

(1)	(2)
ESO	Grado Medio de Artes Plásticas y Diseño Grado Medio Deportivas Formaciones deportivas periodo transitorio de Nivel I
Bachillerato	Grado Superior de Artes Plásticas y Diseño Grado Superior Deportivas Formaciones deportivas periodo transitorio de Nivel III Enseñanza no reglada de Lutheria en el Juan Crisostomo de Arriaga de Bilbao

Vitoria-Gasteiz, a la fecha de la firma electrónica

La Viceconsejera de Políticas Educativas,
LUCÍA TORREALDAY BERRUECO

EUSKO JAURLARITZA



GOBIERNO VASCO

HEZKUNTZA SAILA

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN